



**CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.  
LXVII/RFCOD/0255/2022 II P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

**DECRETA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona el artículo 268 Bis al Código Civil del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 268 Bis.** En la disolución del concubinato o del matrimonio contraído bajo el régimen de separación de bienes, cualquiera de las personas concubinarias o cónyuges que haya realizado trabajo del hogar consistente en tareas de administración, dirección, atención del mismo o cuidado de la familia de manera cotidiana, tendrá derecho a la repartición de los bienes adquiridos durante el matrimonio o el concubinato hasta por el cincuenta por ciento.

La autoridad jurisdiccional habrá de resolver atendiendo al tiempo que duró el matrimonio o el concubinato; los bienes con que cuenten los cónyuges;



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVII/RFCOD/0255/2022 II P.O.

la custodia de la descendencia; y las demás circunstancias especiales de cada caso.

Se exceptúan de los bienes establecidos en este artículo, los que se adquieran por sucesión y donación.

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVII/RFCOD/0255/2022 II P.O.

EN FUNCIONES DE  
PRESIDENTA

  
DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES

EN FUNCIONES DE  
SECRETARIA

  
DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ

SECRETARIA

  
DIP. YESENIA GUADALUPE REYES  
CALZADÍAS